Expediente: **780/19**
Carátula: **GOMEZ JULIO RENE Y OTROS C/ LA NUEVA CORZUELA S.R.L. Y TIZON S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°1**
Tipo Actuación: **DECRETO DE CITACION AUDIENCIA DE CONCILIACION**
Fecha Depósito: **03/10/2025 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20222638845 - MUKDISE DE BUABSE, DORA JACINTA-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
90000000000 - EL CHAÑAR, S.R.L-DEMANDADO
90000000000 - LA NUEVA CORZUELA S.R.L., -DEMANDADO
20358144943 - ALONZO, MARIO OSVALDO-ACTOR
20358144943 - GOMEZ, JULIO RENE-ACTOR
20358144943 - MEDINA, LORENZO ARIEL-ACTOR
20222638845 - BUABSE, PABLO MARCELO-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
20358144943 - IRAMAIN, SEGUNDO FABIAN-ACTOR
20358144943 - ABALLAY, MYRIAM MABEL-HEREDERO DEL ACTOR
90000000000 - CHEHADE, FEDERICO-SOCIO DE LA FIRMA DEMANDADA
30716271648408 - ROLDÁN, HÉCTOR FROILÁN-HEREDERO DEL ACTOR
20222638845 - TIZON S.R.L., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°1

ACTUACIONES N°: 780/19

H105015880998

JUICIO: GOMEZ JULIO RENE Y OTROS c/ LA NUEVA CORZUELA S.R.L. Y TIZON S.R.L. s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. N° 780/19 - Juzgado del Trabajo IV nom.

San Miguel de Tucumán, octubre de 2025.

A la presentación efectuada en fecha 29/09/25 por el letrado Lami Hugo Dante Ariel en representación de la parte actora:

1. Atento a lo solicitado y al estado procesal de la causa, dispongo convocar a las partes a la audiencia de conciliación prevista en el artículo 69 CPL, el día **25/11/2025 a horas 11:00**, conforme con lo dispuesto por los artículos 71, 72 y 73 del CPL, y según lo previsto por la Acordada N° 633/25 (Protocolo de Oralidad en los Procesos del Fuero del Trabajo).

A fin de notificar el presente proveído en los domicilios reales de los actores, de la Sra Aballay Myriam Mabel, en su carácter de heredera del Sr Roldan Hector Mario y de los demandados y codemandados, líbrense cédulas libre de derechos.

2. Hago saber que en dicha audiencia los actores deberán reconocer o desconocer los instrumentos acompañados con la contestación de la demanda (art. 88 inc. 2 del CPL).

Por lo tanto, en caso de incomparecencia, por este acto los intimo a expedirse sobre los documentos que se le atribuyen y la recepción de las piezas postales (cfr. art. 88 inc. 3 del CPL), en el plazo de tres (3) días contados a partir de la celebración de la audiencia.

De igual modo, en su caso, se producirá la prueba de absolución de posiciones que se hubiera ofrecido.

Los actores deberán tener el documento nacional de identidad para ser exhibido.

Todo ello según lo expresamente dispuesto por el artículo 76 del CPL.

3. Se hace saber a las partes que la audiencia no se suspenderá, con excepción de las exclusivas razones dispuestas por los arts. 16 y 19 del CPCC (supletorio) y de las indicadas por el art. 2° de la Ley N° 7035. En su caso, las partes podrán designar letrados/as sustitutos/as para la audiencia, en uso de las facultades otorgadas por la normativa vigente (arts. 26 y 71 CPL, 4, 6, 9 y 12 del CPCC (supletorio) y 377 del CCCN).

4. La audiencia se celebrará en forma remota, por medio de la plataforma ZOOM, cuyos datos de ingreso son: **ID de reunión: 811 3369 5524, Link: https://us02web.zoom.us/j/81133695524.**

Ante cualquier inconveniente las partes podrán comunicarse a los números de la Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N° 1: celular (381) 3463623 o teléfono fijo 4248000, interno 143 (área postulatoria).

5. En esa oportunidad se fijará un plan de trabajo, así como la fecha, hora y lugar en la que se recibirá la totalidad de las declaraciones de los testigos que ofrecieren las partes, las confesionales pendientes y las medidas en trámite relativas a los otros medios de prueba.

6. Toda vez que la Acordada CSJT N° 633/25 tiene por finalidad propender a la inmediación y a la celeridad del proceso, deberá procurarse que la totalidad de la prueba admitida esté producida al momento de llevarse a cabo la segunda audiencia.

Si concluida la segunda audiencia se considera que no restan pruebas útiles a producirse, se solicitará a Secretaría Actuaria que informe en dicho acto sobre las pruebas producidas (conf. art. 101 del CPL), y se invitará a las partes para que aleguen en forma oral, en el mismo acto, durante un término máximo de quince (15) minutos y por su orden.

Concluidos los alegatos se dispondrá, si correspondiere, el pase de la causa a despacho para dictar sentencia definitiva.

También podrá disponerse la recepción de la prueba en los términos del artículo 79 del CPL. ENS 780/19

Actuación firmada en fecha 02/10/2025

Certificado digital:
CN=ROMERO Maria Constanza, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27281824126

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.